

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADOS: DORA LILIA TRUJILLO SUAREZ
Radicación: 18592-4089-002-2008-00029-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.051

La Doctora **DIANA MARGARITA MORALES CORTES**, actuando como apoderada Judicial de la entidad demandante, solicita se decrete la siguiente medida cautelar dentro del presente proceso como es el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **DORA LILIA TRUJILLO SUAREZ** identificado con C.C. No. 30.518.345, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular; en los siguientes bancos: **BANCOOMEVA:** Correo: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co Ubicados en la ciudad de Neiva – Huila

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares (art. 238 literal a) del Decreto 663 de 1993), el Despacho;

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **DORA LILIA TRUJILLO SUAREZ identificado con C.C. No. 30.518.345**, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular; en los siguientes bancos: **BANCOOMEVA:** Correo: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co Ubicados en la ciudad de Neiva – Huila y limitando la medida a la suma de (\$16.991.748,36) M/CTE.

Oficiese a los Gerentes de estas entidades bancarias en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884ab8c87c1b26308ff2c40325581a1a1e1d1a95c7e77cc3e14536b13ef771b2**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADOS: AMANDA PATIÑO ESCOBAR
Radicación: 18592-4089-002-2009-00051-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.052

La Doctora **DIANA MARGARITA MORALES CORTES**, actuando como apoderada Judicial de la entidad demandante, solicita se decrete la siguiente medida cautelar dentro del presente proceso como es el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **AMANDA PATIÑO ESCOBAR** identificado con C.C. No. 40626165, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular; en los siguientes bancos: **BANCOOMEVA**: Correo: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co Ubicados en la ciudad de Neiva – Huila

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares (art. 238 literal a) del Decreto 663 de 1993), el Despacho;

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **AMANDA PATIÑO ESCOBAR** identificado con C.C. No. 40626165, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular; en los siguientes bancos: **BANCOOMEVA**: Correo: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co Ubicados en la ciudad de Neiva – Huila y limitando la medida a la suma de (\$13.283.814,99) M/CTE.

Oficiese a los Gerentes de estas entidades bancarias en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20705c820c600a491f52840c64bbcc3c000abe8ff507a9e3c9d6c98353dd91d7**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto, Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

TRAMITE: DESPACHO COMISORIO No. 001
PROCEDENTE: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FLORENCIA, CAQUETÁ
PROCESO: 185926105187201380023
CONDENADO: MOISES MONTEALEGRE ROMERO
RADICADO INT: 185926105187201380023

AUTO SUSTANCIACION No. 052

AUXILIESE la anterior comisión procedente del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FLORENCIA, CAQUETÁ**, recibida por este despacho judicial el día 31 de enero de 2024.

En consecuencia, se ordena NOTIFICAR el contenido del auto No. 0118 del 29 de ENERO DE 2024, por medio del cual se decretó la libertad por pena cumplida y se declaró la extinción de la pena, emitido por el Juzgado comitente, al señor **MOISES MONTEALEGRE ROMERO**, el cual se puede notificar en la Carrera 6 No. 18 -45 Barrio La Paz de Puerto Rico Caquetá; abonado telefónico 3228443039.

Una vez auxiliada la comisión se ordena su devolución al Juzgado de origen, previo registro en los libros radicadores.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E.

El Juez,

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e705cbd922df61fc5cbe7fcc04131d92d4be688a7103d7c21d4a21292ebc9df9**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto, Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

TRAMITE: DESPACHO COMISORIO No. 002
PROCEDENTE: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FLORENCIA, CAQUETÁ
PROCESO: 185926105187201380023
CONDENADO: ALEJANDRO CALDERON ROJAS
RADICADO INT: 185926105187201380023

AUTO SUSTANCIACION No. 053

AUXILIESE la anterior comisión procedente del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FLORENCIA, CAQUETÁ**, recibida por este despacho judicial el día 31 de enero de 2024.

En consecuencia, se ordena NOTIFICAR el contenido del auto No. 0120 del 29 de ENERO DE 2024, por medio del cual se decretó la libertad por pena cumplida y se declaró la extinción de la pena, emitido por el Juzgado comitente, al señor **ALEJANDRO CALDERON ROJAS**, el cual se puede notificar en Finca Buenavista Vereda El Porvenir de Puerto Rico Caquetá; abonado telefónico 3209039102.

Una vez auxiliada la comisión se ordena su devolución al Juzgado de origen, previo registro en los libros radicadores.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E.

El Juez,

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935030d01b392c8bc12973045e881862a3d5ba5930d813d56826f86bd0b02831**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADOS: JAIRO LONDOÑO LUJAN Y OTRO
RADICADO: 185924089002-2015-00007-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 037

El Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envió del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df44b8faa920274637a113e537562212802b700ba298e6378b67b5d82e8ffed**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto, Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADOS: MARIA OTILIA LEYTON
RADICADO: 185924089002-2015-00084-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 057

El Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envío del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41d53f2b02464a4dc5504b47a5c8f778eac67a6964c0b51d8b956e87a8deb77**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADOS: HERMES HENDEZ ARIAS Y OTRO
RADICADO: 185924089002-2015-00088-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 038

El Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envió del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8e5f7e5cd3928d15ff81ba80bf8719c52aa1d5d63f4627e72130399c8524d2**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto, Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: BELLALUZ ALARCON PULIDO Y HERMOGENES RODRIGUEZ
RADICADO: 18592-4089-001-2016-0068-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 043

Al Despacho las presentes diligencias a fin de decidir sobre la terminación del proceso referenciado, por desistimiento tácito.

Una vez revisado el presente proceso se observa que en auto de fecha 30 de junio de 2016, se decretó una medida cautelar.

Es importante aclarar que el proceso de la referencia cuenta con auto ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 20 de octubre de 2018.

Hasta la fecha, no ha existido pronunciamiento de la parte actora ya sea realizando la correspondiente liquidación de crédito, o cualquiera otra solicitud de fondo, toda vez que la última decisión fue ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por todo lo anterior, han pasado más de dos años desde la última actuación (20 de octubre de 2018), sin que la parte actora haya realizado alguna solicitud de fondo, donde suspendiera el anterior término.

Por lo cual el Despacho procederá a dar aplicación a la causal de terminación por desistimiento tácito de la demanda, tal y como lo establece el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, que indica:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;
- h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial"

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado decretará el desistimiento tácito obrando de conformidad con lo establecido en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR siendo, Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Demandados BELLALUZ ALARCON PULIDO Y HERMOGENES RODRIGUEZ, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Oficiese.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

CUARTO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo, con la constancia ordenada por el literal g) del numeral 2° del artículo 317 de la citada Ley.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e10c0772144697ed3e595e3c7e91c5d3ec3425466adaeb5f68167ae35965878**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto, Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADOS: ROSALBA BARRAGAN QUINTERO
RADICADO: 185924089002-2017-00038-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 039

El Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envió del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26af7f6cb184d933cc7aa59c8f24b14d6a90eec74230158983087cdccfd9e284**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto, Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADOS: MARIA NELCY RUIZ GALINDEZ Y OTRO
RADICADO: 185924089002-2017-00043-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 040

El Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envío del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e000361a3301f5325e24ba81c00e44d9fe3e3105cbb502c2c7e04ba69dc71513**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADOS: CRISTIAN FERNANDO PEREZ PATIÑO
Radicación: 18592-4089-002-2017-00345-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.053

La Doctora **DIANA MARGARITA MORALES CORTES**, actuando como apoderada Judicial de la entidad demandante, solicita se decrete la siguiente medida cautelar dentro del presente proceso como es el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **CRISTIAN FERNANDO PEREZ PATIÑO C.C. 1.117.515.083**, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular; en los siguientes bancos: **BANCOOMEVA**: Correo: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co Ubicados en la ciudad de Neiva – Huila

Verificado el expediente se encuentra que la misma solicitud fue resuelta con anterioridad por medio de auto interlocutorio No. 663 del 31 de julio de 2023, en donde se decidió:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado CRISTIAN FERNANDO PEREZ PATIÑO mayor de edad, identificada con C.C. 1.117.515.083, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: BANCOOMEVA, de la ciudad de Neiva, Huila, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia BANCOOMEVA de la ciudad de Neiva, Huila, correo electrónico: hanstheilkuhl@coomeva.com.co, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código 185922042002. El embargo se limita hasta la suma de \$16.300.000 M/CTE.

Por lo anterior, es necesario negar la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4061788c781885164e56010d1e7601e6adb5422ba6043a8517100d2d9d6818**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto, Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
DEMANDADOS: MARIA ERNESTINA RIVERA DELGADO
RADICACION: 18592-4089-002-2017-00348-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.044

El Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.075.271.808 Expedida en Neiva, con Tarjeta Profesional No 286816 del C.S. de la J, actuado como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso; petición que es acompañada del poder de terminación que le fue conferido por la doctora **LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE**, como apoderada especial de la Regional Sur del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través del cual le otorga la facultad al profesional del derecho Dr. **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH**, para solicitar la terminación del presente asunto.

Conforme lo anterior, y ateniendo que el escrito allegado, reúne las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho declarará la terminación del presente proceso seguido en contra de la demandada **MARIA ERNESTINA RIVERA DELGADO**, con C.C 1.117.496.532, por **pago total de la obligación con número 4481860002883319**; en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto, en caso de existir remanentes se ordenará colocarlos a disposición del Juzgado que los solicitó, igualmente se ordenará el desglose del pagaré (s) contentivo de la obligación aquí ejecutada para ser entregado únicamente a la parte demandada; en caso de existir Hipotecas o prendas se ordenará el desglose para ser entregadas únicamente a la parte ejecutante, de existir títulos judiciales se ordenará la devolución a la parte que corresponda, por último se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del proceso seguido en contra del demandado **MARIA ERNESTINA RIVERA DELGADO**, con C.C 1.117.496.532, por **pago total de la obligación con número 4481860002883319**, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición del Juzgado que los solicitó. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor objeto de la ejecución para ser entregado únicamente a la parte demandada; y el desglose de las garantías Hipotecarias para ser entregada únicamente a la parte ejecutante, en caso de existir.

CUARTO: Ordenar en caso de existir, el pago de los títulos judiciales que reposen dentro del proceso a la parte que corresponda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62640c28a3c81ab4474fcd8435f77c12a3fb1ec7ba0ee70cfccc56d05bb46f58**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto, Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADOS: FAYVER ANDRADE CUBILLOS
RADICADO: 185924089002-2018-00011-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 041

El Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envió del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69226c101ef3f410f6bbc26d3c905b77d7c12a9d7255063627d55b36248da32f**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto, Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADOS: ARMANDO SALDAÑA LAZO Y OTRO
RADICADO: 185924089002-2018-00083-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 042

El Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envío del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243e486ddc9d8ec725d6f4f8e7dbb84a7283de068613510bda96f7926e3a40ef**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADOS: OSNEIDER SANCHEZ GARCIA
RADICADO: 185924089002-2019-00069-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 044

El Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envió del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e09e4e7c3197764812e99ffb196685a8042e1e3fc752285056e0b283a70599**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto, Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADOS: DYONISIO LOSADA BETANCOURT
RADICADO: 185924089002-2019-00098-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 045

El Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envío del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a4507c94c4f5934b71cb2f59cf1eef2b21d22c7142c639b39199297b420fe9**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto, Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADOS: WILMER REINEL MENESES PATIÑO
RADICADO: 185924089002-2020-00015-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 046

El Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envío del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d1aa03830d5be1ef2c5fb5ff2f8d9d3ac473ac2d4319d4b3766ba6abbc04bd**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto, Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADOS: JESUS ANTONIO CUELLAR GOMEZ
RADICADO: 185924089002-2020-00059-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 047

El Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envió del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397b4374fe9231305a24402b611f3fd989ea385c9e98cc2f29f781a76d176b67**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto, Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADOS: JANIER GIRALDO RESTREPO
RADICADO: 185924089002-2020-00066-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 048

El Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envió del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343fb6c1dd0fe8c0bc5846b6c26f5f29ed606089dc360dad3da6c637e2f3bcb2**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto, Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADOS: JOSE ALEXANDER NUÑEZ URQUIJO
RADICADO: 185924089002-2021-00008-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 049

El Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envió del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33037468e68a346e33a5f409ba4a8a81dfec5784b18e2d7e5775b47999c68f29**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto, Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A subroga deuda al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A
DEMANDADO: ARTURO VARGAS CHAVARRO
RADICACION: 2021-00021-00.

AUTO DE SUTANCIACION CIVIL No. 051

La Dra. **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**, solicita que se fije fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio QUESERA HAZ DE OROS con número de matrícula 000057137, sin embargo revisado el expediente se tiene que no se le ha reconocido personería a la Dra. GUZMAN CABRERA y tampoco existe pendiente memorial para resolver con poder adjunto.

Se recuerda que el día 30 de junio de 2022 por medio de auto No. 109 se RECONOCIÓ al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, como SUBROGATORIO LEGAL en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios dentro del presente proceso, seguido en contra del demandado VARGAS CHAVARRO ARTURO, como acreedor subrogatorio hasta el valor subrogado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1666, 1667 a 1070, 2361 y 2395 del Código Civil y por ende se Reconoció personería Jurídica al Doctor HENRY MAURICIO VIDAL MORENO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 111215 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, conforme las facultades dadas en el poder, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74 -77 del C.G.P.

El pasado 16 de marzo de 2023 por medio de auto No. 212 se ACEPTÓ LA RENUNCIA presentada por el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, al poder otorgado por el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo tanto hasta el momento no existe apoderado de la parte demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937354179ace2803d3298a829a9c06e84029593336ada58754226769a4d60f2a**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS JARAMILLO CORREA
APODERADO: DR. HERNANDO GONZALEZ SOTO
DEMANDADO: EDILMA ROJAS MORENO
RADICACION: 2021-00096-00.

AUTO DE SUTANCIACION CIVIL No. 054

El apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede solicita el pago a su favor de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso.

Es importante manifestar que el pasado 25 de enero de 2024 el despacho decidió modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, sin embargo aunque el estado quedó ejecutoriado una vez se verificó la solicitud que antecede, el despacho verifica que incurrió en un error como fue adicionar unos intereses corrientes a la liquidación actualizada, en donde la misma debía de quedar de la siguiente forma:

D I S P O N E; PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

CAPITAL 1.800.000

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
VIENE CON LIQUIDACIÓN MODIFICADA							3.645.240
1/05/2023	30/05/2023	30,27	30	3,78	68040		\$ 3.713.280
1/06/2023	30/06/2023	29,76	30	3,72	66960		\$ 3.780.240
1/07/2023	30/07/2023	29,36	30	3,67	66060	2254812	\$ 1.591.488
1/08/2023	30/08/2023	28,75	30	3,59	64620		\$ 1.656.108
1/09/2023	30/09/2023	28,03	30	3,5	63000		\$ 1.719.108
1/10/2023	30/10/2023	26,53	30	3,32	59760		\$ 1.778.868
1/11/2023	30/11/2023	25,52	30	3,19	57420		\$ 1.836.288
1/12/2023	30/12/2023	25,04	30	3,13	56340		\$ 1.892.628
1/01/2024	30/01/2024	23,32	30	2,92	52560		\$ 1.945.188

V/R. INTERESES A LA FECHA 554.760 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

TOTAL CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.....	1.945.188
V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.....	1.945.188

Por lo anterior, es necesario corregir de oficio en virtud del artículo 286 del C.G.P.

Por consiguiente el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico–Caquetá;

D I S P O N E; **PRIMERO:** Corregir el auto interlocutorio No. 26 del 25 de enero de 2024. **SEGUNDO MODIFICAR** la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

CAPITAL **1.800.000**

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
VIENE CON LIQUIDACIÓN MODIFICADA							3.645.240
1/05/2023	30/05/2023	30,27	30	3,78	68040		\$ 3.713.280
1/06/2023	30/06/2023	29,76	30	3,72	66960		\$ 3.780.240
1/07/2023	30/07/2023	29,36	30	3,67	66060	2254812	\$ 1.591.488
1/08/2023	30/08/2023	28,75	30	3,59	64620		\$ 1.656.108
1/09/2023	30/09/2023	28,03	30	3,5	63000		\$ 1.719.108
1/10/2023	30/10/2023	26,53	30	3,32	59760		\$ 1.778.868
1/11/2023	30/11/2023	25,52	30	3,19	57420		\$ 1.836.288
1/12/2023	30/12/2023	25,04	30	3,13	56340		\$ 1.892.628
1/01/2024	30/01/2024	23,32	30	2,92	52560		\$ 1.945.188

V/R. INTERESES A LA FECHA 554.760 0

TOTAL CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.....	1.945.188
V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.....	1.945.188

NOTIFÍQUESE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5707b3abf1dcfb83871ce62089e9ae38de53d18f074f2edd792f17926e62f9c7**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ORLANDO CORDOBA BECERRA
Apoderado: DR. HERNANDO GONZALES SOTO
Demandado: YAMITH MARTINEZ RAMIREZ
Radicación: 2022-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 056

El Dr. **HERNANDO GONZALES SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.122.483 de Neiva y T.P 70.025 del CS.J, solicita que se reconozca personería como apoderado de la parte actora y el embargo y secuestro de los REMANENTES o BIENES que por cualquier causa llegaren a quedar desembargados dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en este Juzgado, en contra de **YAMITH MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 6.801.764, siendo demandante **ATANIEL TIQUE TIQUE**, dentro del proceso con radicado número 2023-00015-00.

El despacho le reconocerá personería al Dr. HERNANDO GONZALES SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.122.483 de Neiva, Huila y Tarjeta profesional No. 70.025 del CSJ., como apoderado de la parte demandante.

Y por último por ser procedente el embargo de remantes solicitado de conformidad con lo establecido el artículo 593 numeral 5° del Código General del Proceso; el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Conforme el poder otorgado por el señor ORLANDO CORDOBA BECERRA, el Juzgado reconocerá personería Jurídica al Dr. HERNANDO GONZALES SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.122.483 de Neiva, Huila y Tarjeta profesional No. 70.025 del CSJ., para actuar en su nombre y representación dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el Embargo y Secuestro de los REMANENTES o BIENES que por cualquier causa llegaren a quedar desembargados dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en este Juzgado en contra de YAMITH MARTINEZ RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 6.801.764 siendo demandante ATANIEL TIQUE TIQUE, dentro del proceso con radicado número 2023-00015-00; limitando la medida a la suma de (\$1.926.000.00). **Oficiese.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ef8bbc41e06517d91c7eae062e5142c7eacc8f40bf3541b3bbb3cf6f978c2**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ATANAEL TIQUE TIQUE
APODERADO: DR. HERNANDO GONZALEZ SOTO
DEMANDADO: YOLANDA TRUJILLO LAGUNA, YAMITH MARTINEZ RAMIREZ y EVANGELINA MORALES DE CUENCA
RADICACION: 2023-00016-00.

AUTO DE SUTANCIACION CIVIL No. 055

El apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede solicita el pago a su favor de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso.

Conforme lo anterior, y atendiendo la liquidación de crédito modificada por el juzgado según auto No. 033 de fecha 25 de enero de 2024; el Juzgado ORDENARÁ el pago de los títulos judiciales existentes en este asunto a favor del demandante ATANAEL TIQUE TIQUE, identificado con **C.C. No. 17626682**, así:

NUMERO DE TITULO JUDICIAL	VALOR
475600000011328	\$ 405.054,00
475600000011351	\$ 526.094,00
475600000011412	\$ 405.054,00
475600000011439	\$ 523.701,00
475600000011499	\$ 529.505,00
475600000011530	\$ 516.446,00
475600000011575	\$ 516.446,00
475600000011604	\$ 516.446,00
475600000011647	\$ 519.058,00
475600000011669	\$ 611.129,00
475600000011614	\$ 641.357,00
475600000011615	\$ 683.271,00
475600000011616	\$ 731.988,00
475600000011617	\$ 881.884,00
475600000011618	\$ 641.357,00
475600000011619	\$ 641.357,00
475600000011620	\$ 641.357,00
475600000011621	\$ 634.585,00
475600000011622	\$ 274.828,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

475600000011623	\$ 948.885,00
475600000011624	\$ 365.101,00
475600000011625	\$ 621.030,00
TOTAL A PAGAR	\$12.775.933,00

Se le exhorta al profesional en derecho para que en la próxima solicitud de pago de títulos actualice la liquidación de crédito en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc06d11d0c590460a995bce4c0db3cf8f58c572ff2e54904c5b00079749d048**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto, Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: ELKIN FABIAN PEREIRA PEREIRA.
Apoderada: DRA. EDITH PUENTES SERRANO
Demandados: CLEIDER JOHANY TORRES LIZCANO
Radicación: 2023-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 045

ASUNTO A DECIDIR

Correspondió al Despacho entrar a proferir orden de ejecución dentro del asunto en referencia. A ello se procede de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

La Doctora EDITH PUENTES SERRANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Puerto Rico, Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.026.616 de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional No. 201515 del C.S.J, actuando como apoderada Judicial del señor ELKIN FABIAN PEREIRA PEREIRA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.101.697.296 de El Socorro – Santander, instaura demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de CLEIDER JOHANY TORRES LIZCANO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.472.942 de Rovira -Tolima; por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio de fecha 09 de septiembre de 2022 por valor de \$2.000.000

a). Por el saldo insoluto por capital de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$2.000.000).

b). Por los intereses de mora causados sobre la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$2.000.000), desde el día 10 de septiembre del año 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

ACTUACION PROCESAL

Que este Juzgado mediante auto interlocutorio número 378 del (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), libró orden de pago por las sumas de dinero solicitadas en el libelo y se dispuso notificar al demandado **CLEIDER JOHANY TORRES LIZCANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.472.942 de Rovira -Tolima; conforme lo establecido en los artículos 291 del Código General del proceso y 8 de la ley 2213 de 2022, que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, así mismo, en auto número 378 del (11) de mayo de dos mil veintitrés

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

(2023), se le reconoció personería jurídica a la Dra. EDITH PUENTES SERRANO, para actuar dentro del presente asunto.

Dentro de la foliatura, se registra las CITACIONES PARA DILIGENCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL, al demandado **CLEIDER JOHANY TORRES LIZCANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.472.942 de Rovira - Tolima, la cual fue enviada por mensaje de datos a través del aplicativo de confirmación Tempo Express S.A.S., notificación que fue realizada al email: Cleider.torres@buzonejercito.mil.co , dirección aportada en el libelo de la demanda y en donde el aplicativo informa que el demandado recibió la notificación personal el día 18 de diciembre de 2023.

Conforme lo anterior, el demandado tenía hasta el día 25 de enero de 2024, para presentar recursos, 5 días para pagar la obligación y de 10 para proponer excepciones en contra de auto que se libró mandamiento de pago, venciendo en silencio el término concedido a la demandada, para presentar recursos, pagar la obligación y/o proponer excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que se profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones.

De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó, los títulos valores que presta mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior y como quiera que los títulos valores base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo establecido en el del artículo 440 del Código General del Proceso, dictando providencia que ordene llevar adelante la ejecución para que se dé así cumplimiento a las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago número No. 378 del 11 de mayo de 2023. Igualmente se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, el avalúo de los bienes embargados, y posteriormente secuestrados, además de condenar en costas al demandado **CLEIDER JOHANY TORRES LIZCANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.472.942 de Rovira –Tolima.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO CAQUETÁ.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del demandado **CLEIDER JOHANY TORRES LIZCANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.472.942 de Rovira –Tolima y a favor de la parte demandante **ELKIN FABIAN PEREIRA PEREIRA.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

SEGUNDO: CONDENAR al demandado al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

TERCERO: Téngase como Agencias en Derecho la suma de \$100.000.00 de conformidad con el Acuerdo – PSAA 16-10554 del 05 de agosto 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito, conforme al Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: Practicar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0722d4c9a8129ce3c9489c54d5684ce2ef38ff17ca37910515b371a562cb8fb5**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto, Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

TRAMITE: DESPACHO COMISORIO No. 002
PROCEDENTE: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO NEIVA - HUILA.
PROCESO: 41001-31-20-001-2023-00073-00
VICTIMA: JHON JAIWER BONILLA GARCÍA Y OTRO
RADICADO INT: 41001-31-20-001-2023-00073-00

AUTO SUSTANCIACION No. 036

AUXILIESE la anterior comisión procedente del **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO NEIVA - HUILA**, recibida por este despacho judicial el día 22 de enero de 2024.

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** el contenido del auto del 14 de JULIO DE 2023 mediante el cual se **AVOCÓ** la Resolución de Procedencia de Extinción de Dominio por solicitud de la Fiscalía 20 de Extinción de Dominio de **BOGOTÁ**, emitido por el Juzgado comitente, a los señores **JHON JAIWER BONILLA GARCÍA y HETSSY LILIANA BONILLA**, los cuales se pueden notificar en la Calle 6 No. 6-80 barrio Cedral - CELULAR 3212336488-3173664758-3175050448-3114522305 y/o carrera 4 No. 8-10 barrio santa fe y/o calle 4 No 8-10 barrio santa fe.

Una vez auxiliada la comisión se ordena su devolución al Juzgado de origen, previo registro en los libros radicadores.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E.

El Juez,

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b980131ed1ec779dd4ea42616d1b5acea98a9512dd43748e76b45c9f22d753**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL SUMARIO- RESTITUCION DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: JUAN SEBASTIAN ZAMAROA DELGADO
Apoderado: Dr. CRISTIAN DUSSAN NIÑO
Demandado: YESID PERDOMO MONTAÑA
Referencia: 185924089-001-2023-00106-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.058

El Doctor **GERMAN GALLEGO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.632.139 expedida en Florencia Caquetá ; abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 158.050 del Consejo Superior de la Judicatura, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Dr. **CRISTIAN DUSSAN NIÑO**, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Dr. **CRISTIAN DUSSAN NIÑO**, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. **GERMAN GALLEGO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.632.139 expedida en Florencia Caquetá ; abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 158.050 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1fd7d2ef98bfc2170f00e4bc307a1a23921033b2647cf2556e2159c962e646**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARIELA CABRERA ROJAS
Apoderado: DR. VIVIANA MARCELA MARCELA MARÍN CABRERA
Demandado: AIDA OSPINA BELLO
Radicado: 18592-4089-002-2023-00162-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 046

La Doctora VIVIANA MARCELA MARCELA MARÍN CABRERA, actuando como apoderado Judicial de la parte demandante Sra. MARIELA CABRERA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.762.975, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de AIDA OSPINA BELLO, C.C 26.643.914; de la revisión de la demanda y sus anexos, eso es, el título valor (letra de cambio por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$40.000.00.00), encuentra el Despacho que éstos documentos son copia de sus originales, por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo, se requirió a la parte demandante por medio de auto interlocutorio No. 1061 del 14 de diciembre de 2023 para que allegara por correo certificado el original de los títulos valores, como quiera que para la admisión esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Al no allegarse lo solicitado con anterioridad, se requirió por segunda vez el día 18 de enero de 2024, por medio de auto interlocutorio No. 03 para que el demandante enviara por correo certificado el original de los títulos valores, como quiera que para la admisión esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, otorgándosele un término de 5 días so pena de archivo del proceso por rechazo de la demanda.

El pasado 26 de febrero venció el término en silencio, situación que lleva al Juzgado a ordenar el archivo definitivo de la demanda por falta de interés del solicitante de allegar los originales de los títulos valores.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENESE el archivo definitivo de la presente demanda, por desinterés del demandante de allegar los originales de los títulos valores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a3cfd271f589407011434e1a8f5c2f4ecb7f7503a852f12a73a3fc0f070f9d**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto, Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO UTRAHUILCA
APODERADO: EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA
DEMANDADO: NECTARIO ALARCON LEDEZMA
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2023-00166-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.047

El Doctor EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA, actuando como apoderado Judicial de la parte demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de NECTARIO ALARCON LEDEZMA, C.C 96.359.703; de la revisión de la demanda y sus anexos observa el Despacho que el título valor a ejecutar, es copia de su original, por consiguiente y antes de decidir sobre la admisión o inadmisión del proceso, se solicitará de nuevo al apoderado de la parte demandante para que allegue por correo certificado el original de los títulos valores que se pretenden ejecutar, como quiera que para dar trámite a esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original de los títulos valores, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por medio de auto interlocutorio No. 01 del 18 de enero de 2024, se ordenó requerir al apoderado de la parte actora para que allegara los originales de los títulos valores que hacen parte del proceso de la referencia, sin embargo hasta la fecha no se han recibido los soportes, por lo anterior, se requiere por segunda vez para que el demandante allegue por correo certificado el original de los títulos valores, como quiera que para la admisión esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, otorgándosele un término de 5 días so pena de archivo del proceso por rechazo de la demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que allegue por correo certificado los originales de los títulos a ejecutar en este asunto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, otorgándosele un término de 5 días so pena de archivo del proceso por rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bd92acf76c472a22eada15ab74f97403d68d57ff9b0090d89a5689a761c6e6**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto, Rico, Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
DEMANDADO: SILVIA GIRALDO JARAMILLO Y PAOLA ANDREA
SANCHEZ GIRALDO
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2024-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.042

El Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá; identificado con la cédula de ciudadanía No 7.727.183, abogado con Tarjeta Profesional No 179.364 del C.S. de la J, actuando como apoderada Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, instaura demanda ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía en contra de los señores **SILVIA GIRALDO JARAMILLO Y PAOLA ANDREA SANCHEZ GIRALDO** identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. **30.517.633** y **1.117.517.261**; de la revisión de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que los títulos valores a ejecutar, esto son, los pagarés números 075606100007735, 075606100010026, son copias de sus originales, por consiguiente y antes de decidir sobre su admisión o inadmisión del proceso, se ordenará requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue por correo certificado los originales de los títulos valores, como quiera que para dar trámite a esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

De igual forma se requerirá a la parte demandantes para que indique que se trata de una demanda con acumulación de pretensiones.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue por correo certificado los originales de los títulos a ejecutar en este asunto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase al Doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá; identificado con la cédula de ciudadanía No 7.727.183, abogado con Tarjeta Profesional No 179.364 del C.S. de la J, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6671fc20aeac5d50fc1baa02e5e2e81d893bb75f326ee4dec9ecb87e30a2fdca**

Documento generado en 05/02/2024 09:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>